



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA ESTRATÉGICA DE
APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA
LA EMPRESA AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTA. EN EL AÑO 2024.

Docente Guía:

Ing. Maritza Barberán B., MBA

Autoras:

Erika Yessenia Montaña Armijos.

Helen Roxana Román Llor.

Año 2024

Tabla de contenido

Introducción	5
Resumen	6
Abstract	7
1. Diseño teórico de la investigación	8
1.1. Determinación del problema	8
1.1.1. Justificación	9
1.1.2. Delimitación del problema	10
1.2. Hipótesis	10
1.3. Objetivos	10
1.3.1. Objetivo General	10
1.3.2. Objetivos Específicos	11
1.4. Variables	11
2. Marco de referencia	12
2.1. Macroentorno	12
2.2. Microentorno	13
2.3. Situación inicial	14
2.4. Marco teórico	15
2.4.1. Planificación Tributaria	15
2.4.2. Beneficios e incentivos	16
2.4.2.1. Incentivos tributarios	17
2.4.2.2. Beneficios tributarios	17
2.4.3. Matriz de beneficios e incentivos tributarios	18
2.4.4. Normativa legal	20
2.4.4.1. Impuesto a la Renta Único Agropecuario.....	20
2.4.4.2. Empleo juvenil	21
2.4.4.3. Afiliación a empleados	22
2.4.4.4. Atribuciones y deberes de la Administración Tributaria	23
3. Diseño metodológico de la investigación	27
3.1. Tipo de investigación	27
3.2. Proceso de investigación	27
4. Evaluación de riesgos y beneficios	28
4.1. Proyección del Estado de Resultados año 2024	28
4.2. Impuesto a la Renta Único Agropecuario	29

4.3. Riesgo de sueldos en Régimen General	30
4.4. Ingreso a nómina a los empleados	33
4.5. Comparación de resultados	36
4.5.1. Régimen General sin planificación tributaria	39
4.5.2. Régimen Impuesto Único	40
4.5.3. Afiliación de siete personas bajo la modalidad empleo juvenil.....	41
5. Selección de propuesta y plan de implementación de control	43
5.1. Indicadores financieros	43
5.1.1. Rentabilidad del patrimonio neto	43
5.1.2. Presión fiscal	44
5.1.3. Beneficio neto	45
5.2. Plan de acción	47
6. Conclusiones y recomendaciones	50
6.1. Conclusiones	50
6.2. Recomendaciones	51
7. Referencias	52

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de beneficios e incentivos.....	18
Tabla 2 Estado de Resultados proyectado del año 2024.....	28
Tabla 3 Impuesto a la Renta Único de productos y venta local.....	29
Tabla 4 Cálculo del Impuesto a la Renta Régimen General.....	30
Tabla 5 Cálculo del Impuesto a la Renta Único Agropecuario.....	30
Tabla 6 Cuentas y valores con las cuales cubren rubros de sueldos.....	33
Tabla 7 Planilla de sueldos empleados sin afiliación.....	34
Tabla 8 Sueldo empleados.....	34
Tabla 9 Beneficios sociales y aportes de siete empleados.....	35
Tabla 10 Sueldo y cálculos de la deducción adicional.....	36
Tabla 11 Conciliación tributaria.....	37
Tabla 12 Cálculo A.....	38
Tabla 13 Cálculo B.....	38
Tabla 14 Cálculo C.....	39
Tabla 15 Cálculo Régimen General con Planificación Tributaria y con revisión del SRI.....	39
Tabla 16 Cálculo del recargo.....	40
Tabla 17 Cuadro comparativo entre Régimen General sin Planificación Tributaria y con determinación de la Administración Tributaria.....	40
Tabla 18 Diferencia de Impuesto a la Renta causado de Régimen General e Impuesto Único..	41
Tabla 19 Diferencia entre Régimen General y con afiliación a siete trabajadores con empleo juvenil.....	42
Tabla 20 Diferencia de utilidad entre Régimen General y con afiliación a siete trabajadores para la determinación de la rentabilidad neta del patrimonio.....	44
Tabla 21 Cálculo del índice de presión fiscal con Régimen General con planificación tributaria y con afiliación a siete trabajadores	44
Tabla 22 Cálculo del beneficio neto.....	45
Tabla 23 Datos para el cálculo del beneficio neto	46
Tabla 24 Plan de acción a ser aplicado para acceder al beneficio.....	47

Introducción

La Planificación Tributaria se enfoca principalmente en ayudar a la alta gerencia a minimizar riesgos y aplicar los incentivos de manera lícita y técnica, con la finalidad de disminuir la carga fiscal, lo que permite que en un futuro se tomen mejores decisiones en la organización.

La empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTDA, es una compañía obligada a llevar contabilidad, forma parte del Régimen General, en los últimos años ha tenido un incremento considerable en sus ingresos lo que provoca un aumento en el pago de tributos, su actividad económica es la ganadería en donde existe mucha informalidad lo que dificulta la obtención de los respectivos documentos soporte.

El desarrollo de la presente investigación iniciará con la determinación del problema que permita al final proponer opciones de solución, para esto se inicia con los antecedentes de las actividades del sector agropecuario y de la empresa, luego se detallan los conceptos, generalidades y la normativa legal que se utilizará en la ejecución de la Planificación Tributaria, seguidamente se explica la metodología y procedimientos a seguir previo a la aplicación de los beneficios, posteriormente se maneja el proceso práctico con el análisis de los Estados Financieros, en el que se hacen las comparaciones de los diferentes escenarios en el Régimen General y Régimen de Impuesto a la Renta Único Agropecuario, se propone el beneficio de la deducción adicional por empleo juvenil. Por último, se presenta la propuesta de plan de implementación más accesible, en base a los resultados obtenidos, para finalmente emitir las conclusiones y recomendaciones del caso.

Este trabajo servirá de consulta para las empresas que se desarrollen en el sector agropecuario, con el fin de que puedan seleccionar el mejor escenario, en donde se optimizan los recursos en base a la normativa tributaria sin necesidad de cometer una infracción, logrando así la disminución de la carga impositiva.

Resumen

La presente investigación tuvo como finalidad determinar los beneficios fiscales a los cuales la empresa puede acceder según la ley. La empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTDA. viene operando bajo la condición de Régimen General, en la investigación se busca conocer si le conviene cambiarse al Régimen de Impuesto a la Renta Único Agropecuario, acogerse a la deducción de empleo juvenil o continuar con sus actividades ordinarias manteniendo su situación actual.

Para el estudio se aplicó la metodología de investigación cuantitativa y descriptiva, con la información proporcionada se realizó el análisis de los estados financieros y determinó una proyección del año 2024, posteriormente se establecieron comparaciones entre los diferentes escenarios propuestos y se pudo determinar el impacto financiero sobre las operaciones de la empresa.

Durante el desarrollo de la investigación se logró evidenciar que, si la compañía continúa con sus actividades ordinarias, infringiendo la ley, es decir, mantener a los cuatro trabajadores sin contrato y justificando el rubro de sueldos con otros gastos, esto acarreará problemas importantes ante los organismos reguladores como el SRI, el Ministerio de Trabajo y el IESS. También se logró comprobar que, si se lleva a cabo el cambio al Régimen de Impuesto a la Renta Único Agropecuario incurrirá en un pago de impuesto causado mayor, pero si accede al beneficio de trabajo juvenil afiliando a los trabajadores y contratando al personal que requiere obtendrá una disminución en la carga fiscal, un aumento en la rentabilidad y también evitará ser sancionada por la Administración Tributaria y los demás entes de control.

De esta forma se demostró que no es necesario evadir la ley o cometer una infracción para lograr el cumplimiento de sus obligaciones y así obtener una carga impositiva más beneficiosa para la empresa y lo más apegada a la realidad del negocio.

Abstract

The present investigation had in order to determine the tax benefits to which the company can access according to the law. The company AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTDA. has been operating under the condition of the General Regime, the investigation seeks to know if it is convenient for you to change to the Single Agricultural Income Tax Regime, take advantage of the youth employment deduction or continue with your ordinary activities while maintaining your current situation.

The quantitative and descriptive research methodology was applied for this investigation, because with the information provided, it will be possible to carry out the analysis of the financial statements and thus determine a projection for the year 2024, with which comparisons are established with the different proposed scenarios and based on the tax benefits to be able to validate the financial impact on the company's operations.

During the development of the investigation, it was proved that if the company continues with its ordinary activities, violating the law, that is, keeping the four workers without a contract and justifying the salary item with other expenses, this will cause significant problems with regulatory agencies such as the SRI, the Ministry of Labor and the IESS. It was also possible to verify that, if the change to the Single Agricultural Income Tax Regime is carried out, it will incur a higher tax payment, but if it accesses the youth work benefit by affiliating workers and hiring the personnel it requires, it will obtain a decrease in the tax burden, an increase in profitability and will also avoid being sanctioned by the Tax Administration and other control entities. In this way it would position itself as a reference for other organizations showing that it is not necessary to evade the law or commit an infraction to achieve compliance with its obligations and thus obtain a tax burden that is most in line with the reality of the business.

1. Diseño teórico de la investigación

1.1 Determinación del problema

La ganadería bovina en Ecuador es un pilar fundamental dentro del sector agropecuario ya que tiene una gran variedad en especies y razas autóctonas que contribuyen al desarrollo del comercio. En los últimos años se están realizando capacitaciones sobre el manejo integral de pequeñas fincas ganaderas integrando factores ecológicos, sociales, económicos y políticos en las zonas rurales.

El ámbito ganadero ha cambiado su curso en las últimas décadas. La exigente demanda de alimentos derivados de los animales, en las economías que más rápido crecen en el mundo ha incrementado considerablemente la producción ganadera, con la ayuda de las notables innovaciones tecnológicas y diversos cambios estructurales en el campo.

Las seis provincias de la Costa concentran la mayor cantidad de población de ganado de carne. Manabí lidera la producción, pues el 40% del total de sus reses va para el procesamiento de carne. Le siguen Esmeraldas, Santo Domingo, Guayas, Los Ríos y El Oro. Manabí, junto con Loja, Pichincha, Azuay, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi y Carchi son las de más consumo, según lo mencionan (Mantilla y Mantilla, 2015)

El incremento en la producción bovina hace que Ecuador se convierta en un país muy productivo, es por esto por lo que se están implementando acciones para mejorar la sanidad, reproducción y genética ganadera, manejo de suelos, producción y conservación de pastos y forrajes, implementación de sistemas silvopastoriles, y nutrición animal con el enfoque de producción sostenible a través del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible que ejecuta el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

La producción pecuaria ha desempeñado un rol estratégico para el desarrollo ecuatoriano y todo parece indicar que en el futuro su participación podría expandirse, por la reducción del

petróleo y por el rápido crecimiento que están experimentando los productos agrícolas de exportación de bienes tradicionales y no tradicionales.

El desarrollo de las diferentes actividades empresariales ha permitido que se tome desde una perspectiva más relevante la aplicación de las normas tributarias, esto conlleva a realizar el registro de las transacciones realizadas diariamente, el reporte de los ingresos generados, el cumplimiento de las leyes, siendo este punto fundamental para lograr la eficiencia en cada uno de los procesos de la empresa.

Es necesario considerar que esta actividad aún es un negocio informal para algunos contribuyentes, lo que genera dificultad para tener un eficiente control de los gastos que se incurren en la producción y comercialización, ya que en algunos casos no se emiten los respectivos comprobantes de venta, afectando de forma económica al momento de declarar y pagar los respectivos impuestos.

En este contexto, se busca identificar los incentivos del Impuesto a la Renta para una empresa dedicada a la crianza y venta de ganado, teniendo presente en todo momento la oportuna aplicación y cumplimiento de las obligaciones tributarias, para no lesionar la relación que mantiene la empresa con la Administración Tributaria y evitar poner en riesgo la continuidad de las operaciones, aprovechando así todos los recursos de ésta con la menor carga impositiva posible.

1.1.1 Justificación

Como es de conocimiento general, la actividad ganadera constituye una puerta abierta a grandes horizontes, ya que es generadora de fuentes de empleo directa e indirectamente, además de estar estrechamente vinculada con los demás sectores de la economía, siendo un punto clave en el progreso socioeconómico de la ciudad y el país.

Cabe recalcar que la industria pecuaria representa un grupo muy importante dentro de las finanzas del país, por su extensa variedad y aceptación a nivel comercial, también atrae la

atención de los extranjeros por las diversas razas y genéticas, además de ser considerado un país megadiverso para desarrollar esta actividad.

La presente investigación está enfocada en determinar los beneficios que puede aplicar la empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTA., para acceder a una optimización máxima de recursos y reducir la carga fiscal que actualmente asume.

Por lo tanto, es importante la implementación de una Planificación Tributaria enfocada a identificar los beneficios a los que puede acceder según su actividad económica, permitiendo maximizar los recursos de la empresa.

1.1.2 Delimitación del problema

Actualmente el sector de la ganadería se ve afectado por temas de pago de impuestos muy elevados que influyen en la ganancia del negocio, en ocasiones no se cuenta con un registro contable exitoso, tampoco existe la suficiente asesoría para decidir cuál es la mejor opción para tributar; al ser un negocio informal se dificulta la obtención de comprobantes que permitan justificar los gastos.

La Planificación Tributaria se desarrollará en la ciudad de El Carmen, Manabí en el período 2024, logrando cuantificar el ahorro de Impuesto a la Renta que se obtendrá por la aplicación de los beneficios, ya que esto permitirá mejorar el nivel económico de la empresa.

1.2 Hipótesis

La empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTA. puede acceder a beneficios tributarios que le permitirán una disminución de su carga fiscal en el año 2024.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Diseñar una Planificación Tributaria para la empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTA., con la utilización adecuada, oportuna y eficiente de los beneficios tributarios para el período 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar la norma e identificar los beneficios tributarios a los que puede acogerse la empresa.
- Proyectar los Estados Financieros del año 2024 con la aplicación de los beneficios tributarios.
- Elaborar la Planificación Tributaria en base a los beneficios tributarios para evidenciar el impacto financiero sobre las operaciones de la empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTA.

1.4 Variables

Las variables a considerar para el presente proyecto de investigación son las siguientes:

- Los beneficios tributarios.
- El valor del Impuesto a la Renta antes y después de la aplicación de los beneficios.
- Los procedimientos para la aplicación de los beneficios.
- Proporcionar a la empresa el plan de implementación para el aprovechamiento de los beneficios e incentivos tributarios, que pueda ser utilizado en la toma de decisiones empresariales.

2. Marco de referencia

La ganadería bovina es un pilar fundamental dentro del sector agropecuario del Ecuador debido a que contribuye al dinamismo de la economía; con la oferta y demanda de productos cárnicos y leche se ha incrementado la producción ganadera, ya que son parte de la canasta básica y la seguridad alimentaria del país.

Actualmente el MAG trabaja en la implementación de programas y asesoramientos con el propósito de contribuir a generar estrategias para mejorar la productividad en las fincas ganaderas de cada productor, que son un factor importante para el desarrollo y crecimiento económico.

2.1 Macroentorno

Según IICA (2022), la ganadería puede ser un aliado en la lucha contra el cambio climático y la desertificación, así como en la preservación de la biodiversidad, si se aplican prácticas sostenibles. La demanda mundial de los productos agrícolas va en aumento y esto genera presión para la conversión de ecosistemas naturales en tierras de cultivos, con escasas políticas e incentivos que consideren la importancia de los ecosistemas de pastizales como sistemas alimentarios de alto valor.

De acuerdo con el Sistema de Información Científica Redalyc (2024), el consumo, el intercambio y la tecnología son apenas tres dimensiones posibles de las tantas que admite la historia de la ganadería. En perspectiva histórica puede decirse que en el mundo la ganadería ha cumplido papeles protagónicos en la configuración del territorio, la expansión de las fronteras, la definición de estructuras agrarias, la alimentación de las comunidades humanas y la inserción de los países en los mercados mundiales. En el mismo sentido, los sujetos sociales que encarnaron la actividad ganadera en los diversos sistemas y períodos ofrecen un amplio arco de identidades y modalidades de agencia: grandes hacendados, comunidades de indígenas, “agregados” o “arrimados” diversos, peones y vaqueros de marcado perfil idiosincrático son

solo algunos de los grandes tipos sociales que han protagonizado la historia de las sociedades rurales latinoamericanas. Abastecedores y carniceros, industriales del alimento y grandes empresas exportadoras complementan el muestrario de actores sociales nacidos del negocio ganadero. Finalmente, la actividad ganadera ha sido y sigue siendo tanto un agente de interacción con los ecosistemas como de transformación del medioambiente, con resultados variados –buenos y malos– en los diferentes escenarios que conoce su larga historia. La historiografía agraria americana tiene todavía mucho para estudiar sobre este amplio conjunto de problemas.

Por su parte el MAG está impulsado programas para fomentar la implementación de proyectos productivos en las áreas agrícola y pecuaria. (MAG, 2022)

En el área pecuaria, se fomenta la crianza y manejo de ganado bovino y tanto de leche como de engorde y aves de corral. Con estos programas se pretende brindar servicios de asistencia y asesoría técnica en el área agropecuaria a las asociaciones agroproductivas de las diferentes provincias del Ecuador entre las cuales se reconocen a Manabí, Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas, asegurando incidencia en el campo y trabajo con los productores, valor agregado y comercialización. (MAG, 2024)

2.2 Microentorno

Ecuador es considerado un territorio con mucha capacidad en temas pecuarios, tomando en cuenta que el sector agropecuario se ubica en el segundo lugar después del sector petrolero, cabe recalcar que el país está comprometido con una producción ganadera de carne y leche sostenible y libre de deforestación, ya que se fortalece la implementación de buenas prácticas, a través del extensionismo agropecuario y la aplicación de incentivos (tributarios, financieros, no monetarios). También se propicia el fomento de la asociatividad, el valor agregado, la diferenciación por calidad a través de esquemas de trazabilidad y/o sistemas de certificación y acceso a mercados públicos y privados responsables.

Por lo tanto, se busca construir un marco de gestión integral y participativo de la cadena, para transformar la planificación y los sistemas ganaderos. Es por aquello que, por medio del Proyecto de Ganadería Climáticamente Inteligente, que el MAG y Ministerio de Ambiente (MAE) ejecutan a través de la FAO, busca incrementar sosteniblemente la productividad e ingresos, hacer que los productores sean resilientes al cambio climático y se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, como consecuencia de las actividades ganaderas.

En los últimos años la situación económica del país y los cambios de gobierno han provocado variación en la aplicación de leyes tributarias, las mismas que han permitido que las empresas tengan incentivos que se pueden utilizar para minimizar la carga tributaria.

2.3 Situación inicial

La empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada, obligada a llevar contabilidad, considerada agente de retención, forma parte del Régimen General, es una empresa familiar, el inicio de sus actividades se dio el 1 de octubre del 2014 siendo la misma fecha de constitución, el órgano regulador es la Superintendencia de Compañías, se encuentra ubicada en la ciudad de El Carmen, Manabí.

La empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTDA. cuenta con 13 empleados, con una extensión de 800 hectáreas cultivadas entre pasto nativo (saboya) y otros pastos introducidos como brachiaria y mombaza, con un aproximado de 700 reses de engorde.

Su actividad principal es la cría y reproducción de ganado bovino incluida la obtención de pelo, excremento y comercialización del mismo.

La empresa tiene como misión brindar un producto de calidad a las mesas ecuatorianas para satisfacer las demandas de los clientes, dividiendo el segmento en comerciantes al por menor y mayor.

Su visión es implementar las buenas prácticas, agrícolas, pecuarias y agroindustriales cumpliendo con los más altos estándares de calidad en favor de la población.

2.4 Marco teórico

En el Ecuador existen diversas leyes y normativas que ofrecen incentivos tributarios a las empresas que cumplen ciertos requisitos y condiciones. Estos incentivos pueden ser de gran ayuda para reducir la carga fiscal y mejorar la rentabilidad de las empresas.

Los incentivos y beneficios tributarios es un tema de gran relevancia en el ámbito económico y fiscal del país. Estos incentivos fiscales representan un conjunto de políticas y medidas implementadas por el gobierno ecuatoriano con el objetivo de estimular el crecimiento económico, la inversión empresarial y el desarrollo de determinados sectores industriales. A través de la reducción de impuestos, la promoción de la inversión en investigación y desarrollo, y la generación de oportunidades para el desarrollo de microempresas y pequeñas empresas (MIPYMEs), Ecuador busca no solo fortalecer su base económica, sino también fomentar la equidad y la sostenibilidad en su sistema tributario. (Alvarado, 2023)

A continuación, se definirán algunos conceptos importantes sobre la Planificación Tributaria, beneficios e incentivos, entre otros aspectos:

2.4.1 Planificación Tributaria

Es un instrumento financiero, que faculta a la alta gerencia a medir los riesgos, minimizando el nivel de incertidumbre que pudiera presentarse en el futuro y aprovechando al máximo las oportunidades. Para entender el significado de Planificación Tributaria, es necesario visualizar este proceso desde diferentes enfoques:

- a) Como un proceso en forma de motivación para los empresarios y contribuyentes con la planificación de sus obligaciones tributarias.
- b) Como una herramienta para reducir la carga impositiva con la adecuada aplicación de la normativa.
- c) Como un medio por el cual se logra obtener un ahorro fiscal e incentivar la inversión.

Al respecto Subía, Orellana y Baldeón (2018) consideran que una adecuada programación del pago de las obligaciones tributarias, acorde a lo establecido por la legislación vigente evita

costos y gastos por multas e intereses, logrando eficiencia en los procesos de la empresa. El Instituto Profesional Esucomex (2016) afirma que la Planificación Tributaria tiene que prever la cantidad del impuesto a pagar, crear lineamientos y directrices para que la organización esté al día con sus obligaciones ante las entidades fiscales, direccionando el camino para minimizar la carga impositiva.

Por otro lado, la Planificación Tributaria para Rivas y Vergara (2000) es un conjunto de procesos lícitos realizados de manera organizada por un profesional, con el objetivo de colocar de manera eficiente los recursos de una entidad, reduciendo la carga impositiva, dentro de una normativa legal y vigente, en este contexto, planificar es la selección de información con la finalidad de realizar los procesos necesarios para el cumplimiento de metas y objetivos de una entidad. En ambos casos, con una Planificación Tributaria que se adecue a las necesidades de la empresa, se aspira implementar, mejorar y pasar de métodos tradicionales u obsoletos, a otros más eficientes y modernos con los cuales se puedan ampliar el panorama financiero, es decir, que el sujeto pasivo administre e invierta adecuadamente sus recursos con el fin de alcanzar los objetivos de la entidad. (Quintana, 2012)

Entre las principales características que debe tener una Planificación Tributaria, es indiscutiblemente su legalidad, es decir en ningún caso se debe abusar de la normativa tributaria o crear simulaciones que transformen a la planificación en evasión o elusión tributaria. (López, 2017)

2.4.2 Beneficios e incentivos tributarios

La ley contempla beneficios tributarios para fomentar la inversión, el desarrollo económico y social del país, a través de la reducción o exención de ciertos impuestos a empresas o individuos que cumplan ciertas condiciones o realicen determinadas actividades. Estos incentivos fiscales pueden ser de diferentes tipos, como; créditos fiscales, deducciones, exenciones, beneficios, entre otros.

2.4.2.1 Incentivos tributarios.

Un incentivo en términos generales, es lo que mueve a desear o hacer una cosa desde el punto de vista jurídico tributario, el incentivo puede entenderse de dos formas: como un estímulo que busca fomentar determinadas actividades económicas o impulsar el desarrollo de algunas zonas geográficas; y, como un premio o recompensa que se ofrece por el cumplimiento oportuno de una obligación tributaria. (Bustamante, B, Cecilia. s.f.-a)

2.4.2.2 Beneficios tributarios.

El Servicio de Rentas Internas expresa:

Los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración (devolución), o una minoración (rebajas) del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar (beneficiar) un trato más favorable a determinados contribuyentes. Este beneficio se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social. Este beneficio se puede aplicar a cada uno de los impuestos. (SRI, 2017)

Los beneficios fiscales son las exenciones fiscales que pueden deducirse de las obligaciones del contribuyente gracias a los incentivos proporcionados por el estado para alcanzar metas financieras.

“Los beneficios tributarios se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Exención:** Son aquellas rentas que están totalmente exentas del pago de impuestos, ya sea por el cumplimiento de normativas que así lo recojan o por su naturaleza social o medioambiental.
- b) **Deducción:** Es una reducción de la base imponible de un impuesto, a raíz del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos.
- c) **Reducción:** Es una disminución de la rentas o ingresos sujetos a impuestos, directamente reducida sobre el bruto de la cantidad.
- d) **Bonificación:** Es cualquier recorte de la cantidad a pagar de un impuesto.

- e) Ciertos tipos de subvenciones son también beneficios fiscales, ya que estas no son reintegrables y son lo que se conocen como a fondo perdido” (Paredes, 2018).

2.4.3 Matriz de incentivos y beneficios tributarios

El SRI, en su página web publica la matriz de incentivos y beneficios fiscales, que se encuentran contemplados en la legislación tributaria. La misma, permite identificarlos por tipo de impuesto, naturaleza y objetivo de los incentivos o beneficios, clasificados de la siguiente manera:

- a. Ahorro/Inversión
- b. Matriz Productiva/Empleo
- c. Justicia Redistributiva/Equidad
- d. Provisión de bienes y servicios públicos + Reciprocidad
- e. Medioambiental u otros objetivos

En la siguiente tabla se muestran los posibles beneficios e incentivos a los cuales podría acceder la empresa y si es aplicable o no:

Tabla 1

Matriz de beneficios e incentivos tributarios

Tipo de ley	Normativa	Exenciones/deducciones	Aplica la empresa Beneficio/ Incentivo	Detalle/observación
Ley Orgánica para impulsar la economía Violeta Art. 21	Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) Art.10, Num. 9.1	Será deducible hasta un 140% adicional las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al IESS, por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres.	NO	No aplica este beneficio ya que no es recomendable la participación laboral femenina, en vista de que las actividades que se realizan implican utilizar mucha fuerza como factor principal, adicional se tendría que crear nuevas plazas de trabajo que no necesita la empresa.

Tipo de ley	Normativa	Exenciones/deducciones	Aplica la empresa Beneficio/ Incentivo	Detalle/observación
	LRTI Art. 10 Num. 7 - RLRTI. Art. 46 Num. 13	Autorización ambiental para deducción adicional del 100% de depreciación de máquinas, equipos y tecnologías	NO	La empresa por el momento no requiere la adquisición de nueva maquinaria para poder acceder a esta deducción. Entre la maquinaria a utilizar podría ser equipo o tecnología que cumpla con mecanismos de producción más limpia, generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares), reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o reducción del impacto ambiental de la actividad productiva.
Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo Art.6	LRTI. Art. 10 Num. 9.2	La deducción adicional será del setenta y cinco por ciento (75%) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad graduados o egresados de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales. Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura tendrá una deducción adicional del setenta y cinco (75%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.	SI	Se toma en cuenta puesto que la empresa planea contratar personal con el que se puede cumplir con las especificaciones necesarias.
Ley Orgánica de Discapacidades art. 49	LRTI Art. 10 Num. 9	Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al IESS, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.	NO	La compañía no cuenta con personal que cumplan con las condiciones.
	LRTI Art. 10 Num.12 Párrafo 2	Deducción adicional del 100% por gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados para los trabajadores, en su totalidad, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y se contrate con empresas domiciliadas en el país.	NO	La empresa no tiene convenios de seguros médicos privados para sus empleados

Fuente: Elaboración propia

2.4.4 Normativa legal

2.4.4.1 Impuesto a la Renta Único Agropecuario

Con el objetivo de promover el desarrollo y la estabilidad en el sector agrícola, se creó el Impuesto a la Renta Único Agropecuario, fundamentado en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria, publicada el 31 de diciembre del 2019 en el Registro Oficial Suplemento N°. 111, y; su Reglamento. Para este efecto se incluyó en la LRTI lo siguiente: “Los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, podrán acogerse a un impuesto a la renta único” (Núm. 1, Art. 27, LRTI, 2004)

El artículo 13.2 del Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) define que: “Entiéndase como bienes de origen agrícola a las frutas, legumbres y hortalizas, granos, arroz, maíz, café, cacao, papa, soya, caña de azúcar, flores y otras que puedan ser definidos como tal por la entidad rectora en materia agropecuaria” (Art. 13.2, RLRTI, 2010)

El artículo 13.2 del RLRTI define que: “Entiéndase como bienes de origen pecuario a la leche, carne, piel, huevos, lana, fibras, miel y otros que puedan ser definidos como tal por la entidad rectora en materia agropecuaria” (Núm. 2, Art. 13, RLRTI, 2010)

El Impuesto a la Renta Único Agropecuario entró en vigencia el 1 de enero del 2000, se creó con el objetivo de brindar beneficios a las empresas que se dedican a las actividades agropecuarias en sus fases de producción, comercialización y exportación.

El Impuesto a la Renta general aplica actualmente una tarifa impositiva del 25% para personas jurídicas sin distinción del sector al que pertenece y para las personas naturales una tabla progresiva con nueve tasas impositivas que van en un intervalo desde 0% a 35%.

Con el Impuesto Único Agropecuario el sujeto pasivo tributará sobre una tarifa impositiva que puede ser de hasta el 2% en base a los ingresos provenientes de actividades agropecuarias

de origen, agrícola, avícola, pecuario, apícola, canícula y carnes que se mantengan en estado natural.

2.4.4.2 Empleo Juvenil.

La Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (LOEEGE) tiene por objeto impulsar la economía del país y fomentar la creación de empleo.

El artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo define:

Para la aplicación de la deducción adicional prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por contrataciones nuevas de personal que se registren a través del Sistema Único del Trabajo SUT de plazas de trabajo para jóvenes, se deberán tomar en consideración estas disposiciones:

1. Trabajo juvenil. - El contrato de trabajo juvenil es el convenio por el cual se vincula laboralmente a una persona comprendida entre los dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad, con la finalidad de impulsar el empleo juvenil en relación de dependencia, en condiciones justas y dignas, a fin de garantizar el acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades y conocimientos.
2. Del registro. - Los empleadores, una vez suscritos los contratos juveniles, deberán registrar la información de sus trabajadores activos en el Sistema Único del Trabajo - SUT o en el sistema informático que el Ministerio del Trabajo proporcione para el efecto. Dicho sistema permitirá verificar que el trabajador tenga entre los dieciocho (18) y los veintinueve (29) años de edad, con el objeto de acceder a la deducción adicional respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.
3. Condiciones del contrato juvenil. - Para verificar que el empleador haya generado un incremento neto de plazas de trabajo, se deberá relacionar la nómina de trabajadores juveniles registrados por el empleador en el año en que pretende aplicar la deducción adicional respecto del año inmediato anterior, con el objeto de verificar que exista aumento del número total de trabajadores estables del empleador.

4. Restricciones. - Las deducciones adicionales por este incentivo no serán acumulables entre sí con otros incentivos sobre incremento neto de plazas de trabajo y no será aplicable en el caso de que los nuevos empleados hayan sido dependientes del mismo empleador o de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas al empleador, en los tres ejercicios fiscales anteriores al de su contratación. (Art. 3, Reglamento LOEEGE, 2024)

Los empleadores que apliquen este beneficio deberán tomar en cuenta los siguientes porcentajes:

9.2.- El contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad, así como para las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias tendrán una deducción adicional del cincuenta por ciento (50%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social. La deducción adicional será del setenta y cinco por ciento (75%) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad graduados o egresados de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales. Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura tendrá una deducción adicional del setenta y cinco (75%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social. (Núm. 9.2, Art.10, LRTI, 2004)

El número o porcentaje mínimo de trabajadores entre 18 y 29 años en las empresas será regulado por el Ministerio del Trabajo en función del tipo de actividad y el tamaño de las empresas. (Art. 34.1, Código de Trabajo, 2005)

2.4.4.3 Afiliación a empleados.

El empleador tiene la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al trabajador/a desde el primer día de labores, realizando el aviso de entrada a través de la página web de la institución como lo indica el Código de Trabajo:

Las prestaciones sociales son aquellos montos adicionales del salario ordinario de un empleado los cuales forman parte de beneficios que debe ser aportados por los empleadores y son obligatorias en cualquier empresa, donde haya un contrato laboral, estas prestaciones tiene como objetivo suplir necesidades o algún riesgo que el colaborador pueda sufrir, además, de darle un reconocimiento por su labor en la empresa permitiéndole ser beneficiario de las ganancias que el ente económico pueda tener como lo indica Castaño, (Núm. 31, Art. 42, Código de Trabajo, 2005).

La LRTI establece lo siguiente:

Artículo 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. (Art. 9, LRTI, 2004)

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley (Art.10, LRTI, 2004).

2.4.4.4 Atribuciones y deberes de la Administración Tributaria.

La normativa del Código Tributario (CT) para la aplicación de la facultad determinadora es la siguiente:

Art. 67.- Facultades de la Administración Tributaria. - Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de

la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos. (Art. 67, CT, 2005)

Art. 68.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. (Art. 68, CT, 2005)

Art. 87.- Concepto. - La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. (...). (Art. 87, CT, 2005)

Art. 88.- Sistemas de determinación. - La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto. (Art. 88, CT, 2005)

Art. 91.- Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador. (Art. 91, CT, 2005)

Art. 94.- Caducidad. - En los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera de

pronunciamiento previo, en cuatro años contados desde la fecha en que se presentó la declaración, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de este Código; para el caso del sujeto pasivo que no haya presentado su declaración, el plazo de caducidad será de seis años.

Art. 23.- Determinación por la administración. - La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo. (...) (Art. 23, LRTI, 2004)

Art. 258.- Procedimientos de determinación tributaria. - La Administración Tributaria definirá los procedimientos para la realización de determinaciones tributarias efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta; así como las correspondientes prioridades para efectuarlas. La determinación tributaria se efectuará por el departamento, área o unidad del Servicio de Rentas Internas facultado para realizar procesos de determinación. Cuando las circunstancias lo ameriten, el director general del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales o Provinciales podrán disponer la actuación conjunta de dos o más de estos departamentos, áreas o unidades. (Art. 258, RLRTI, 2010)

Art. 262.- Actas de determinación. - Concluido el proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levantará la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo. (Art. 262, RLRTI, 2010)

Art. 263.- Cobro de las obligaciones. - Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva. (Art. 263, RLRTI, 2010)

Respecto a los intereses y recargos se menciona lo siguiente:

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. (...) (Art. 21, CT, 2005)

Art. 90.- Recargo. - (...) La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código. (Art. 90, CT, 2005)

3. Diseño metodológico de la investigación

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es considerada cuantitativa ya que tiene como finalidad demostrar que la Planificación Tributaria con aplicación de beneficios e incentivos constituye un instrumento lícito y técnico que las sociedades pueden utilizar para alcanzar altos niveles de eficiencia en la gestión del Impuesto a la Renta, caso en el que se comparará valores numéricos.

También se aplicará la investigación descriptiva que según Lerma (2009) “permite describir el estado, las características, factores y procedimientos presentes en fenómenos y hechos que ocurren en forma natural, sin explicar las relaciones que se identifiquen” (p.65). Así mismo se verificarán los estados financieros del año 2023, lo que permitirá realizar la proyección de los Estados Financieros del año 2024 y determinar el tipo de beneficios a los que se puede aplicar.

3.2 Proceso de investigación

El presente proyecto tiene como objetivo determinar los beneficios que la empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTA., podría aplicar para el presente período, por lo tanto, se realizará el siguiente proceso:

- Se solicitarán los Estados Financieros del año 2022 y 2023 para realizar la respectiva proyección y comparación para el período 2024.
- Se realizará un análisis de cada uno de los beneficios fiscales que según la ley se puede aplicar, citando su base legal, los requisitos y la forma del cálculo de cada incentivo.
- Luego se determinará el impacto de estos beneficios en el ahorro fiscal y el monto de las utilidades, una vez que se ha realizado a conciliación tributaria y determinado el Impuesto a la Renta causado.
- Finalmente se propondrá el plan para acceder a los beneficios tributarios.

4. Evaluación de riesgos y beneficios

Esta etapa de la investigación tiene como finalidad buscar la optimización de los recursos financieros y tributarios de la empresa AGROPECUARIA LA PRODUCCIÓN CIA. LTDA. Se ha constatado que la sociedad está en crecimiento y busca reducir el pago de impuestos, para ello es importante realizar un análisis de los costos y cuantificar los beneficios y riesgos que podría asumir.

4.1 Proyección del Estado de Resultados del año 2024

En el presente apartado se detalla la proyección del Estado de Resultados del año 2024, considerando una inflación del 3% en las cuentas de ingresos y gastos, tomando como base los resultados del año 2023. A continuación, el Estado de Resultados proyectado:

Tabla 2

Estado de Resultados proyectado año 2024

Código	Cuentas	2023	Proyección 2024 aumento 3%
4.01	Ingresos de actividades ordinarias	3.028.906,80	3.119.774,00
4.01.01.01	Venta de bienes 0%	3.028.906,80	3.119.774,00
5.01	Costo de ventas	2.422.964,70	2.495.653,64
5.01.01.05	Costos de insumos	111.350,25	114.690,76
5.01.01.04	Faenamamiento	96.306,00	99.195,18
5.01.01.03	Alimentación ganado	116.059,98	119.541,77
5.01.01.01	Costo ganado	2.099.248,47	2.162.225,93
4.2	Ganancia bruta	605.942,10	624.120,36
5.02	Gastos	383.451,92	405.334,87
5.02.02.31	Lubricantes	6.413,32	6.605,72
5.02.02.34	Plan celular	241,76	249,02
5.02.02.32	Otros gastos	6.333,24	6.523,24
5.02.02.04	Repuestos y accesorios	15.136,95	15.591,06
5.02.02.33	Servicios de auditoria	1.411,20	1.453,54
5.02.02.01	Combustible	7.687,39	7.918,01
5.02.02.03	Internet	907,83	935,06
5.02.02.21	Material ferretería	23.025,03	23.715,78
5.02.02.23	Servicio acceso web	869,30	895,37
5.02.02.25	Transporte	42.042,69	43.303,97
5.02.02.26	Servicios veterinarios	373,34	384,54
5.02.02.06	Suministros y materiales	14.780,93	15.224,36
5.02.02.07	Servicio eléctrico	429,44	442,32
5.02.02.08	Mantenimiento de propiedades	5.838,07	6.013,22
5.02.01.05	Fondos de reserva	7.533,59	7.759,60
5.02.02.09	Mantenimiento equipos de ordeño	1.502,94	1.548,03

Código	Cuentas	2023	Proyección 2024 aumento 3%
5.02.01.04	Décimo tercero	7.537,13	7.763,24
5.02.01.08	Otros beneficios Sociales	5.242,34	5.399,61
5.02.01.03	Décimo cuarto	9.960,62	9.960,62
5.02.01.01	Sueldos y salarios	94.322,10	105.422,10
5.02.01.02	Horas extras	6.830,31	7.035,22
5.02.01.09	Aporte al IESS	10.988,80	13.952,45
5.02.01.09	Mantenimiento de vehículos	14.460,37	14.894,18
5.02.02.11	Medicina veterinaria	925,81	953,58
5.02.02.12	Mantenimiento y reparación de maquinaria	204,93	211,08
5.02.02.13	Insumos agrícolas	46.355,85	47.746,53
5.02.02.15	Servicios profesionales	27.066,70	27.878,70
5.02.02.14	Inseminación vaconas	21.716,55	22.368,05
5.02.02.16	Servicios bascula	2.728,97	2.810,84
5.02.02.17	Alimentación personal	584,43	601,96
4.02.01	Ganancia de ventas	222.490,18	218.785,49
5.02.02.32	Otros gastos	81.578,39	81.578,39
5.02.05.01	Multas	41,62	41,62
5.02.04.02	Interes bancarios	25.495,96	25.495,96
5.02.04.01	Servicios bancarios	600,18	600,18
5.02.05.03	Contribución Única Temporal	5.429,09	5.429,09
5.02.04	Otros gastos	11,54	11,54
5.02.05	Gastos no deducibles	50.000,00	50.000,00
	Ganancia antes de impuestos	140.911,79	137.207,10

Fuente: Agropecuaria La Producción CIA. LTDA.

4.2 Impuesto a la Renta Único Agropecuario

La empresa al pertenecer al sector agropecuario y estar dentro del segmento pecuario puede acceder al Régimen del Impuesto a la Renta Único tal como lo especifica el artículo 27.1 de la LRTI y el Artículo 13.2 del RLRTI. En este régimen el pago de impuestos del contribuyente será de acuerdo con sus ingresos en las etapas de producción y comercialización local, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3

Impuesto a la Renta Único de Productores y venta local

Ingresos desde	Ingresos hasta	Impuesto a la fracción básica	% de Impuesto a la fracción excedente
0	20.000,00	0,00	0%
20.000,00	300.000,00	0,00	1,00%
300.001,00	1.000.000,00	2.800,00	1,40%
1.000.000,00	5.000.000,00	12.600,00	1,60%
5.000.001,00	En adelante	76.600,00	1,80%

Fuente: Art 27.1, LRTI

La base imponible para este caso son los ingresos, por lo tanto, se realizó el siguiente cálculo del valor del Impuesto a la Renta causado tanto en el Régimen General como en el Régimen de Impuesto a la Renta Único, para el año 2024:

Tabla 4

Cálculo del Impuesto a la Renta Régimen General – Año 2024

Concepto	Valor USD
Utilidad del ejercicio	137.207,10
(-) 15% Participación trabajadores	20.581,07
(+) Gastos no deducibles locales	50.000,00
(=) Utilidad gravable (base imponible)	166.626,04
Tarifa de IR	25%
Impuesto a la Renta causado	41.656,51

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Cálculo del Impuesto a la Renta Único Agropecuario – Año 2024

Base imponible (ingresos)	3.119.774,00	A
(-) Fracción básica	1.000.001,00	B
(=) Fracción excedente	2.119.773,00	A-B=C
% Sobre fracción excedente	1,60%	D
(=) Impuesto sobre excedente	33.916,37	C*D=E
(+) Impuesto a la fracción básica	12.600,00	F
Impuesto a la Renta causado	46.516,37	E+F

Fuente: Elaboración propia

Con base a la información obtenida en las tablas 4 y 5 el impuesto que generaría el Régimen General es de \$ 41.656,51 frente al Régimen de Impuesto Único que es de \$ 46.516,37, por lo que se puede observar que existe una diferencia mayor del impuesto causado, puesto que en este último régimen el contribuyente deberá tributar de acuerdo con los ingresos obtenidos.

4.3 Riesgo de sueldos en Régimen General

Actualmente, la empresa cuenta con diecisiete personas que laboran en las actividades agrícolas, de las cuales en nómina constan trece, por lo que existen cuatro personas que no están en roles. La entidad para cubrir estos pagos lo hace a través de facturas de compra de

material de ferretería, transporte y servicios profesionales, con los comprobantes de retención correspondientes y la respectiva bancarización.

En este caso, la empresa asume así el riesgo de futuras demandas por parte del empleado ante el Ministerio de Relaciones Laborales, además, puede generar el pago de aportes y multas por el incumplimiento de la afiliación a la Seguridad Social, incurriendo así en la falta con sus obligaciones.

Además, existe un gasto no deducible de Impuesto a la Renta puesto que el rubro real es por sueldos y salarios que debieron ser aportados al IESS para ser deducibles. Cabe señalar que, además esta forma de actuar caería dentro de la definición de la defraudación tributaria estipulada en el art. 298 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), un extracto se muestra a continuación:

Art. 298.- Defraudación tributaria. - La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando: (...)

5. Proporcione a la Administración Tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.

6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.

(...)

12. Emita, acepte o presente a la Administración Tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.

13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.

14. Presente a la Administración Tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.

15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.

17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.

Las penas aplicables al delito de defraudación son:

En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

(...)

Los representantes legales y el contador, respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

(...)

Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos. (El subrayado nos pertenece) (Art. 298, COIP, 2014)

En la siguiente tabla se muestran las cuentas de gastos en la que se registra el pago de los sueldos de los cuatro empleados que no se encuentran en nómina:

Tabla 6

Cuentas y valores con los cuales cubren el rubro sueldos

Código	Cuenta	Valor	Total sueldos cubiertos por 6 meses	Total sueldos cubiertos por 12 meses
5.02.02.21	Material ferretería	23.025,03	2.760,00	5.520,00
5.02.02.25	Transporte	42.042,69	5.520,00	5.520,00
5.02.02.15	Servicios profesionales	27.066,70	2.760,00	5.520,00
	Total	94.898,45	11.040,00	22.080,00

Fuente: Elaboración propia

4.4 Ingreso a nómina a los empleados

Resumiendo, los riesgos significativos por no justificar correctamente los sueldos son:

- Gasto no deducible de Impuesto a la Renta por ser remuneraciones no aportadas al IESS.
- Defraudación tributaria con pena privativa de libertad, en donde el representante legal y el contador son considerados como autores.
- Riesgo laboral por falta de pago de beneficios sociales.
- Riesgo patronal por falta de aportes al IESS.

En este contexto, en la siguiente tabla se muestra la propuesta de la contratación y afiliación de las cuatro personas, con el fin de eliminar los riesgos identificados. El cuadro muestra los sueldos reales de los cuatro trabajadores que actualmente no están en roles de pago:

Tabla 7

Planilla de sueldos de los cuatro empleados sin afiliación

N°	Nómina	Edad	Cargo	Sueldo Mensual	Total de sueldos por 6 meses	Total de sueldos por 12 meses
1	"A"	20	Jornalero	460,00	2.760,00	5.200,00
2	"B"	25	Jornalero	460,00	2.760,00	5.200,00
3	"C"	28	Jornalero	460,00	2.760,00	5.200,00
4	"D"	19	Jornalero	460,00	2.760,00	5.200,00
TOTAL				1.840,00	11.040,00	22.080,00

Fuente: Elaboración propia.

Adicionalmente, la empresa se encuentra en busca de empleados nuevos, para el efecto se ha decidido contratar tres personas más. Por lo tanto, si se afilian a los cuatro empleados que actualmente están laborando sin contrato y a estas 3 personas nuevas, significa un incremento de personal en nómina.

En la siguiente tabla, se refleja la afiliación de los siete empleados los cuales se propone contratar a partir del mes de julio, lo que supone 6 meses para el año 2024:

Tabla 8

Sueldos de siete empleados

N°	Nómina	Edad	Cargo	Sueldo	Total de sueldos por 6 meses
1	"A"	20	Jornalero	460,00	2.760,00
2	"B"	25	Jornalero	460,00	2.760,00
3	"C"	28	Jornalero	460,00	2.760,00
4	"D"	19	Jornalero	460,00	2.760,00
SUBTOTAL 4 TRABAJADORES SIN CONTRATO				1.840,00	11.040,00
5	"E"	25	Auxiliar Contable	600,00	3.600,00
6	"F"	27	Vaquero	550,00	3.300,00
7	"G"	23	Operador maquinaria	700,00	4.200,00
SUBTOTAL 3 TRABAJADORES NUEVOS				1.850,00	11.100,00
TOTAL				3.690,00	22.140,00

Fuente: Elaboración propia

Así mismo se calcularon los beneficios sociales que recibirán los siete empleados y sus respectivos aportes, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 9*Beneficios sociales y aportes de siete empleados*

N°	Nómina	Edad	Cargo	Sueldo	Total ingresos por 6 meses	Aporte al IESS 12,15%	Décimo Tercero	Décimo Cuarto	Total aporte y beneficios
1	"A"	20	Jornalero	460,00	2.760,00	335,34	230,00	230,00	795,34
2	"B"	25	Jornalero	460,00	2.760,00	335,34	230,00	230,00	795,34
3	"C"	28	Jornalero	460,00	2.760,00	335,34	230,00	230,00	795,34
4	"D"	19	Jornalero	460,00	2.760,00	335,34	230,00	230,00	795,34
SUBTOTAL 4 TRABAJADORES SIN CONTRATO				1.840,00	11.040,00	1.341,36	920,00	920,00	3.181,36
5	"E"	25	Auxiliar Contable	600,00	3.600,00	437,40	300,00	230,00	967,40
6	"F"	27	Vaquero	550,00	3.300,00	400,95	275,00	230,00	905,95
7	"G"	23	Operador maquinaria	700,00	4.200,00	510,30	350,00	230,00	1.090,30
SUBTOTAL 3 TRABAJADORES NUEVOS					11.100,00	1.348,65	925,00	690,00	2.963,65
TOTAL				3.690,00	22.140,00	2.690,01	1.845,00	1.610,00	6.145,01

Fuente: Elaboración propia

Se sugiere que la afiliación sea bajo el concepto de empleo juvenil, definiendo que para el caso del auxiliar contable y operador deberán ser graduados o egresados de instituciones públicas con una edad entre los 18 a 29 años y que los cuatro trabajadores que no están afiliados más el vaquero que se requieren contratar se lo hará por concepto de pertenecer al sector agrícola, así mismo deben tener edades comprendidas entre los 18 a 29 años, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 9.2 del art.10, de LRTI, que indica que:

El contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad, así como para las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias tendrán una deducción adicional del cincuenta por ciento (50%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social. La deducción adicional será del setenta y cinco por ciento (75%) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad graduados o egresados de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales. Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura tendrá una deducción adicional del setenta y

cinco (75%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social. (Núm. 9.2, Art.10, LRTI, 2004)

Es importante considerar que la norma establece que el beneficio aplica por el lapso de un año, en este caso la fecha de ingreso de los trabajadores será a partir del mes de julio del 2024 y aplicará hasta el mes de junio del 2025.

A continuación, se muestra la información del porcentaje y valor de la deducción a la que tendría acceso la empresa por la contratación del nuevo personal:

Tabla 10

Sueldos y cálculo de la deducción adicional

Nº	Nómina	Fecha de ingreso	Sueldo mensual	Total ingresos por 6 meses	Derecho a beneficio	Beneficio
1	"A"	1/7/2024	460,00	2.760,00	75%	2.070,00
2	"B"	1/7/2024	460,00	2.760,00	75%	2.070,00
3	"C"	1/7/2024	460,00	2.760,00	75%	2.070,00
4	"D"	1/7/2024	460,00	2.760,00	75%	2.070,00
5	"E"	1/7/2024	600,00	3.600,00	75%	2.700,00
6	"F"	1/7/2024	550,00	3.300,00	75%	2.475,00
7	"G"	1/7/2024	700,00	4.200,00	75%	3.150,00
Deducción adicional						16.605,00

Fuente: Elaboración propia

4.5 Comparación de resultados

Después de obtener todos los resultados a continuación se indicarán las diferencias de los distintos casos, para lo cual se procede a explicar cada uno de los escenarios:

A. Régimen General sin Planificación Tributaria:

Es la condición que actualmente mantiene la compañía, en la que justifica sueldos de trabajadores que no se encuentran bajo contrato con facturas de compras de material de ferretería, transporte y servicios profesionales.

B. Régimen de Impuesto Único:

Posibilidad de cambiarse de Régimen General a Régimen de Impuesto Único Agrícola que se calcula en base a los ingresos obtenidos.

C. Afiliación de siete personas bajo la modalidad empleo juvenil y con aplicación del beneficio de contratos para el sector agrícola:

En este caso, se presenta la opción de poder afiliar a las cuatro personas que no se encuentran en nómina y el requerimiento de contratar a tres empleados más, de los cuales el auxiliar contable y operador deberán ser graduados o egresados de instituciones públicas y los jornaleros junto al vaquero deberán exclusivamente cumplir tareas en el sector agrícola, considerando que todos ingresarán a la empresa bajo la modalidad de empleo juvenil, de esta forma se podrá beneficiar de la deducción adicional que existe con la condición de contratar trabajadores con edades entre 18 a 29 años.

A continuación, se muestran los cálculos efectuados:

Tabla 11

Conciliación tributaria

Conciliación tributaria 2024 – en dólares					
Detalle	Régimen General sin Planificación Tributaria	Impuesto Único con Planificación Tributaria	Afiliación a trabajadores con Planificación Tributaria	Diferencia 1	Diferencia 2
	A	B	C	A-B	A-C
(=) Utilidad del ejercicio (Nota 1)	137.207,10	137.207,10	122.985,75	-	14.221,36
(-) 15 % Participación de trabajadores	20.581,07	20.581,07	18.447,86	-	2.133,20
(+) Gastos no deducibles locales (Nota 2)	50.000,00	50.000,00	50.000,00	-	-
(-) Deducción adicional	-	-	16.605,00	-	-16.605,00
(=) Utilidad gravable (base imponible)	166.626,04	166.626,04	137.932,89		28.693,15
Ingresos de la actividad pecuaria		3.119.774,00			
Impuesto a la Renta Causado	41.656,51	46.516,37	34.483,22	1.871,33	7.173,29
Utilidad neta	74.969,53	70.109,67	70.054,66	1.871,33	4.914,86

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: En los escenarios “Régimen General sin Planificación Tributaria” e “Impuesto Único con Planificación Tributaria”, la utilidad del ejercicio se ve afectada por la contratación de las tres nuevas personas según tablas 8 y 9.

El escenario “Afilación a trabajadores con Planificación Tributaria”, contiene los sueldos de las siete personas, según tablas 8 y 9.

Nota 2: Según lo indicado por la empresa, normalmente tienen gastos no deducibles por USD 50.000,00

En las siguientes tablas se muestra el cálculo del impuesto a la renta causado de cada uno de los escenarios:

Tabla 12

Cálculo de A

Concepto	Valor USD
Utilidad del ejercicio	137.207,10
(-) 15% Participación trabajadores	20.581,07
(+) Gastos no deducibles locales	50.000,00
(=) Utilidad gravable (base imponible)	166.626,04
Tarifa de IR	25%
Impuesto a la Renta causado	41.656,51

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13

Cálculo de B

Concepto	Valor USD	Fórmula
Base imponible	3.119.774,00	A
(-) Fracción básica	1.000.001,00	B
(=) Fracción excedente	2.119.773,00	A-B=C
% Sobre fracción excedente	1,60%	D
Impuesto sobre excedente	33.916,37	C*D=E
(+) Impuesto a la fracción básica	12.600,00	F
Impuesto a la Renta causado	46.516,37	E+F

Fuente: Elaboración propia

Tabla 14*Cálculo de C*

Concepto	Valor USD
Utilidad del ejercicio	122.985,75
(-) 15% Participación trabajadores	18.447,86
(+) Gastos no deducibles locales	50.000,00
(-) Deducción adicional	16.605,00
(=) Utilidad gravable (base imponible)	137.932,89
Tarifa de IR	25%
Impuesto a la Renta causado	34.483,22

Fuente: Elaboración propia

4.5.1 Régimen General sin Planificación Tributaria

De acuerdo a los cálculos realizados anteriormente se evidencia que, si la empresa continúa con sus actividades ordinarias dentro del Régimen General y no realiza ningún tipo de cambio en cuanto a la manera de justificar de forma correcta los sueldos de las cuatro personas que no están en nómina, que como se indicó se cubren con facturas de compras que corresponden a otros rubros, existe el riesgo de que si la Administración Tributaria realiza una revisión, se obtenga una glosa provocando un impuesto causado mayor, como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 15*Cálculo Régimen General con Planificación Tributaria y con revisión del SRI*

Detalle	Régimen General con Planificación Tributaria A	Régimen General con revisión del SRI B	Diferencia B-A
(=) Utilidad del ejercicio	137.207,10	137.207,10	-
(-) 15 % Participación de trabajadores	20.581,07	20.581,07	-
(+) Gastos no deducibles locales	50.000,00	50.000,00	-
(+) Gastos no deducibles sueldos		22.080,00 (1)	22.080,00
(=) Utilidad gravable (base imponible)	166.626,04	188.706,04	22.080,00
Impuesto a la Renta Causado	44.656,51	47.176,51	5.520,00 (2)
Utilidad	74.969,53	69.449,53	-5.520,00

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Tomado de la Tabla 6.

Nota 2: Diferencia de impuesto por la que pagaría la empresa en caso de que la Administración Tributaria detecte el uso incorrecto de los rubros de sueldos y salarios.

El recargo se realizará por la diferencia del impuesto que causa el gasto no deducible, a continuación, la recarga correspondiente de acuerdo con el artículo 90 del Código Tributario:

Tabla 16

Cálculo del valor de recargo

Detalle	Valor	Recargo	Total a pagar por recargo	Cálculo
	A	B	C	
Impuesto determinado	5.520,00	20%	1.104,00	A*B= C

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se realiza una comparación del efecto que causaría una vez que la Administración Tributaria detecte la infracción que se está cometiendo, ya que se pagaría el recargo adicional por no justificar correctamente los sueldos de los trabajadores.

Tabla 17

Cuadro comparativo entre Régimen General sin Planificación Tributaria y con determinación de la Administración Tributaria

Detalle	Sin revisión del SRI	Con Determinación Tributaria
Impuesto Causado	44.656,51	47.176,51
Recargo	-	1.104,00
Total a pagar	44.656,51	48.280,51

Fuente: Elaboración propia

4.5.2 Régimen de Impuesto Único

De acuerdo con el cálculo realizado conforme al Impuesto a la Renta Único Agropecuario se obtiene una diferencia considerable de \$ 4.859,86, es decir, pagaría más impuesto frente al Régimen General.

Tabla 18

Diferencia de Impuesto a la Renta causado de Régimen General e Impuesto Único

Detalle	Régimen General sin Planificación Tributaria	Impuesto Único con Planificación Tributaria	Diferencia
	A	B	
(=) Utilidad del ejercicio	137.207,10	137.207,10	-
(-) 15 % Participación de trabajadores	20.581,07	20.581,07	-
(+) Gastos no deducibles locales	50.000,00	50.000,00	-
(-) Deducción adicional	-	-	-
(=) Utilidad gravable (base imponible)	166.626,04	166.626,04	-
Ingresos de la actividad pecuaria		3.119.774,00	
Impuesto a la Renta Causado	41.656,51	46.516,37	4.859,86

Fuente: Elaboración propia

4.5.3 Afiliación de siete personas bajo la modalidad empleo juvenil

En este caso se toma en consideración la contratación de las cuatro personas que no están afiliadas y los tres trabajadores que se requiere contratar. Es importante aclarar que los tres jornaleros y el vaquero desempeñan actividades afines a la agricultura, mientras que el auxiliar contable y el operador tienen que ser graduados de instituciones fiscales y que en ambos casos tengan edades entre 18 a 29 años, esto se debe asegurar para obtener el beneficio de empleo juvenil, dando cumplimiento al artículo que menciona lo siguiente:

La deducción adicional será del setenta y cinco por ciento (75%) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad graduados o egresados de universidades públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales. Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura tendrá una deducción adicional del setenta y cinco (75%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social. (Núm. 9.2, Art.10, LRTI, 2004)

El resultado se muestra a continuación:

Tabla 19

Diferencia entre Régimen General y con afiliación a siete trabajadores con empleo juvenil

Detalle	Régimen General sin Planificación Tributaria	Afiliación a 7 trabajadores con empleo juvenil
(=) Utilidad del Ejercicio	137.207,10	122.985,75
(-) 15 % Participación de trabajadores	20.581,07	18.447,86
(+) Gastos no deducibles locales	50.000,00	50.000,00
(-) Deducción adicional	-	16.605,00
(=) Utilidad gravable (base imponible)	166.626,04	137.932,89
Impuesto a la Renta Causado	41.656,51	34.483,22
Utilidad Neta	74.969,53	70.054,66

Fuente: Elaboración propia

Después de observar los diferentes escenarios, se concluye que entre el Régimen General sin Planificación Tributaria y el de contratación con afiliación bajo la modalidad empleo juvenil de las siete personas y que cumplan funciones relacionadas al sector agropecuario, se considera que este último es el más beneficioso para la empresa, logrando de esta manera disminuir el Impuesto a la Renta causado.

5. Selección de propuesta y plan de implementación de control

De acuerdo con los resultados obtenidos en el capítulo anterior se llega a la conclusión de que el mejor escenario en términos de Impuesto a la Renta causado para el año 2024 es el Régimen General con afiliación a trabajadores, en el que se contrata y asegura a las cuatro personas que no están afiliadas y se contratan tres personas más dentro del empleo juvenil, esto se ajusta a las necesidades que se requieren y disminuye el riesgo evidente que tiene dentro del ámbito tributario, penal, laboral y patronal.

A continuación, se analiza el impacto en índices financieros y en términos de flujo de efectivo:

5.1 Indicadores Financieros

Dentro de este análisis se aplicarán los siguientes indicadores financieros, que permitirán sustentar que la aplicación de la Planificación Tributaria que se sugiere es ventajosa para la empresa con el uso del beneficio propuesto:

- Rentabilidad neta del patrimonio
- Presión fiscal
- Beneficio neto

5.1.1 Rentabilidad neta del patrimonio

Es un indicador financiero utilizado para determinar si la inversión realizada por los accionistas es capaz de generar retornos rentables o no. Se usa como una medida para evaluar el desempeño de una compañía en términos de rentabilidad para los accionistas. (Rodrigues, 2023)

A continuación, la fórmula:

$$\text{Rentabilidad neta del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Patrimonio}}$$

Tabla 20

Diferencia de utilidad entre el Régimen General y afiliación a siete trabajadores para la determinación de la rentabilidad neta del patrimonio.

Detalle	Régimen con planificación tributaria	Con afiliación a trabajadores	
Utilidad neta	74.969,53	70.054,66	A
Patrimonio	311.576,76	311.576,76	B
Rentabilidad	24%	22%	A/B = C

Fuente: Elaboración propia

Este indicador refleja que los socios tienen el 24% de rentabilidad sobre el capital invertido en el Régimen General, mientras que el Régimen con afiliación a trabajadores se obtiene el 22%, esto debido a que su utilidad se ve reducida por la contratación del nuevo personal.

5.1.2 Presión fiscal

El índice de presión fiscal, también conocido como carga fiscal o índice de recaudación fiscal, es un índice que se utiliza para medir la carga fiscal o tributaria que recae sobre una economía o una población en un país o región específica. Este indicador proporciona una medida de cuánto se recauda a través de impuestos en relación de la actividad económica de la empresa. (Galán y Gallardo, 2023)

Para calcularlo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de presión fiscal} = \frac{\text{Impuesto a la renta causado}}{\text{Total de ingresos}}$$

Tabla 21

Cálculo del índice de presión fiscal con Régimen General con Planificación Tributaria y con afiliación a trabajadores

Detalle	Régimen General con Planificación Tributaria	Con afiliación a trabajadores	Variación
Ingresos	3.119.774,00	3.119.774,00	-
Impuesto a la Renta causado	44.645,04	34.483,22	-7.173,29
Presión fiscal	1,34%	1,11%	-0,23

Fuente: Elaboración propia

En la tabla anterior se observa que los ingresos no varían para la empresa con y sin aplicación de la deducción por empleo juvenil, sin embargo, la carga fiscal refleja una disminución del 0.23%, producto de la aplicación del beneficio por empleo joven.

5.1.3 Beneficio neto

El beneficio neto, mide el impacto de la Planificación Tributaria en términos de dólares, para calcularlo se realizará la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio neto} = \text{Beneficios} - \text{Costos} - \text{Desbeneficios}$$

Donde:

Beneficios: Ventajas en términos de dinero que recibe o deja de pagar por gastos fiscales.

Costos: Cuantificación de los recursos que la empresa tendrá que comprometer para la aplicación del beneficio y de la Planificación Tributaria.

Desbeneficios: Desventajas monetarias implícitas en la planificación y el costo de oportunidad de no acceder a otra opción de planificación si los regímenes son excluyentes.

En algunas ocasiones el costo y desbeneficio serán mayores que el beneficio, en este caso se deberá analizar las implicaciones cualitativas de la medida analizada. (Galán y Gallardo, 2023)

A continuación, la aplicación del indicador:

Tabla 22

Cálculo del beneficio neto

Detalle	Régimen General con planificación tributaria	Régimen General con afiliación a trabajadores	Diferencia	Cálculo
15 % Participación de trabajadores que deja de pagar	20.581,07	18.447,86	2.133,20	A
Impuesto a la Renta Causado que paga menos	41.656,51	34.483,22	7.173,29	B
Valor del beneficio			9.306,49	C=A+B
Costo: Sueldos y Salarios	22.140,00 (1)			D
Costo: Aportes IESS	6.145,01 (2)			E
Valor del costo			28.285,01	F=D+E
Desbeneficio neto			-18.978,52	G=C/F

Fuente: Elaboración Propia

Nota 1 y 2: Valor tomado de la tabla 9

Después del cálculo realizado se logra observar que, en términos monetarios, la empresa no obtiene un beneficio por la aplicación de la deducción del 75% por la contratación de empleo juvenil, ya que los costos de implementación superan al valor del beneficio.

Por lo tanto, los socios deberán analizar si están dispuestos a sacrificar una parte de sus ganancias contratando a los nuevos trabajadores, a pesar de que el desbeneficio en términos económicos es relativamente considerable, sin embargo, el riesgo tributario, laboral y patronal es muy alto.

Se detallan los cálculos en la tabla a continuación:

Tabla 23

Datos para el cálculo del beneficio neto

Detalle	Régimen General con Planificación Tributaria A	Afiliación a trabajadores con Planificación Tributaria B	Diferencia A - B
(=) Utilidad del Ejercicio	137.207,10	122.985,75	14.221,35
(-) 15 % Participación de trabajadores	20.581,07	18.447,86	2.133,21
(+) Gastos no deducibles locales	50.000,00	50.000,00	0,00
(=) Utilidad gravable (base imponible)	166.626,04	137.932,89	28.693,15
Impuesto a la Renta Causado	41.656,51	34.483,22	7.173,29
Utilidad Neta	74.969,53	70.054,66	4.914,87

Fuente: Elaboración propia

Para la contratación del personal se debe tomar en cuenta el cumplimiento normativo, ya que los riesgos por no afiliar al personal podrían traer consecuencias graves. El empleador puede ser sancionado por las entidades competentes por no tener al personal en nómina y por la omisión de pagos de los aportes al IESS y demás beneficios. Por lo tanto, se toma el riesgo de ser glosado con valores retroactivos, en los cuales hay que asumir las respectivas multas e intereses de los años que debieron ser registrados en roles.

Con la contratación del personal de acuerdo con la norma legal, la empresa también evitará que en el futuro pueda ser demandada por defraudación tributaria con una pena privativa de libertad

para el contador y representante legal de 1 hasta 7 años dependiendo la infracción, como también el ser glosado por el SRI por tener sueldos y salarios no aportados al IESS.

5.2 Plan de acción

En el caso de que la empresa desee utilizar la propuesta realizada a pesar de los datos que arrojó la fórmula del beneficio neto, se considera aplicar el siguiente plan de acción:

Tabla 24

Plan de acción a ser aplicado para acceder al beneficio

No	Actividad	Fecha límite	Responsable
1	Decisión de los directivos de contratar al personal bajo modalidad empleo juvenil	15/06/2024	Directivos
2	Selección del personal nuevo	25/06/2024	RRHH
3	Solicitud de documentos para realizar trámites de contratación	29/06/2024	Contabilidad
4	Ingreso del personal nuevo	01/07/2024	Contabilidad
5	Cálculo del beneficio	15/01/2024	Contabilidad

Fuente: Elaboración propia

Como se indica en la tabla precedente, la implementación del beneficio analizado requiere la colaboración de diversas áreas de la empresa, no recae únicamente en el departamento contable como se pensaría al tratarse de un beneficio fiscal. Es de suma importancia que todas las áreas trabajen en conjunto para lograr implementar satisfactoriamente el beneficio.

A continuación, se detalla cada una de las acciones a realizar:

1. La actividad inicial es muy importante ya que los directivos deben decidir si afilian a los cuatro trabajadores con los que actualmente cuentan y contratan tres personas más, todos bajo modalidad de empleo juvenil, con la condición de que los jornaleros y el vaquero deberá cumplir funciones en el sector agrícola y con edades entre 18 y 29 años, así mismo el auxiliar contable y el operador sean graduados de instituciones públicas y con edades entre 18 y 29 años, a pesar de los valores obtenidos en el cálculo de beneficio neto.
2. Selección del personal nuevo:

- El registro en roles de las cuatro personas que son jornaleros y el vaquero deben contar con las siguientes especificaciones:
 - a. Asegurarse de que la edad de las personas sea entre los 18 a 28 años, con el fin de que, durante el año del beneficio aún tenga 29 años.
 - b. El contrato de trabajo debe indicar claramente que la persona es contratada para el sector de la agricultura.
 - La selección del personal nuevo como lo es un operador de maquinaria y un auxiliar contable debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Asegurarse de que la edad de las personas sea entre los 18 a 28 años, con el fin de que, durante el año del beneficio aún tenga 29 años.
 - b. Que sean graduados o egresados de universidades públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales.
3. Solicitud de documentos para realizar trámites de contratación.
- Se detalla a continuación:
- Hoja de vida.
 - Cédula de identidad y certificado de votación.
 - Certificado de no tener impedimento laboral.
 - Certificados laborales.
 - Certificado de cursos realizados.
4. El ingreso del personal nuevo se debe desarrollar como se detalla a continuación:
- El personal ingresará el 01 de julio del 2024.
 - La empresa en el período 2024 podrá hacer uso del beneficio por los 6 meses, pudiendo acceder a este hasta junio del 2025, es decir tiene un año para la aplicabilidad del beneficio.

- Podrán beneficiarse de la deducción los empleadores que contraten por un período mínimo a un año.
5. Cálculo del beneficio: El porcentaje del beneficio será del 75% por la contratación del nuevo personal, valor que será tomado en cuenta al momento de realizar la conciliación tributaria. El cálculo de la deducción se realizará por el total de los sueldos y salarios de las nuevas contrataciones por el 75%, que dará el resultado del beneficio a aplicar en la conciliación tributaria, el cual se registrará en el casillero 810 Deducciones adicionales del formulario de declaración del Impuesto a la Renta.

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

- Se confirmó la hipótesis planteada ya que se determinó el beneficio tributario que permitió obtener una disminución en la carga fiscal de la empresa.
- Se verificó que la empresa tiene personal que no está en nómina, para cubrir estos pagos lo hace a través de facturas de compra de material de ferretería, transporte y servicios profesionales.
- Se determinó que, si la Administración Tributaria detecta que no está cumpliendo con las normas de deducibilidad, se generaría una glosa con recargo que llevaría a un valor a pagar más elevado con intereses, además esto se considera defraudación al existir evasión para determinar el impuesto real causado.
- Al tener personal sin un contrato de trabajo incurre en la falta con sus obligaciones con el Ministerio de Relaciones Laborales, originando el pago multas y sanciones por la falta de afiliación a la Seguridad Social.
- Para evitar los problemas por motivos de incumplimiento con los beneficios de ley del personal detectados, lo que corresponde es ingresar a nómina a los cuatro trabajadores, aunque esto signifique un aumento en el rubro de gasto de sueldos y aportaciones al IESS.
- Además, al ingresar personal nuevo se estaría cumpliendo con el incremento de empleo joven y se va a procurar que sean jóvenes hasta 29 años para acceder al beneficio.
- Con la aplicación del beneficio por empleo juvenil y bajo la condición de cumplir funciones en el sector agrícola, se observa que existe una optimización del Impuesto a la Renta causado, que genera una diferencia de \$ 7.173,29 a favor de la empresa.
- El indicador financiero del beneficio neto evidenció que, por la contratación de empleo juvenil, la empresa obtiene un desbeneficio de \$ -18.978,52 ya que los costos de

implementación superan al valor de la deducción, lo que se considera una gran tarea para la gerencia decidir si se acoge al incentivo propuesto a pesar del resultado que se determinó.

- Según los cálculos realizados se constató que existe una diferencia al momento de calcular el Impuesto a la Renta causado entre el Régimen General con planificación y el Régimen de Impuesto Único Agropecuario, en este caso la diferencia es de \$ 4.859,86 valor que es notorio para considerar un cambio de régimen, dado que el contribuyente tributa de acuerdo a sus ingresos.

6.2 Recomendaciones

- Permanecer en el Régimen General puesto que su carga fiscal es menor frente al Régimen de Impuesto Único Agropecuario.
- Ingresar a todo el personal a nómina con sus respectivos contratos, con esto se evitará que el futuro pueda ser glosado por el SRI y demandado tanto por defraudación tributaria como ante el Ministerio de Relaciones Laborales e IESS, incurriendo en multas y sanciones, inclusive pena de cárcel, por incumplimiento en sus obligaciones.
- Para una buena Planificación Tributaria la empresa deberá basarse en la normativa legal vigente, tomar en consideración los constantes cambios de la ley, permitir su actualización en el diseño y durante su ejecución, y, prever lo que sucederá con el Impuesto a la Renta en diferentes escenarios y elegir el momento más adecuado para obtener una mejor administración de sus recursos.
- Se recomienda a los directivos de la empresa aplicar el plan de acción correctamente, conforme a lo estipulado para poder acceder a la deducción, cumpliendo con los requisitos que indican las normas estatales.

7. Referencias

- Alvarado, Yesenia. (18 de octubre 2023). *Beneficios e incentivos tributarios en el Ecuador*.
<https://vidanueva.edu.ec/beneficios-e-incentivos-tributarios-en-el-ecuador/>.
- Barrera, Roberto. (11 de junio 2015). *Indicadores financieros*.
<https://es.slideshare.net/slideshow/indicadores-de-endeudamiento-rentabilidad-y-dupont/49272366>
- Bustamante Barriga, Cecilia. (s.f.-a) *Incentivos fiscales a las actividades agrícolas y forestales*.
<https://vlex.ec/vid/incentivos-fiscales-agra-colas-forestales-538076230>.
- Castaño, José. (2017). *Beneficios a los empleados [Archivo Pdf]*. Repositorio Institucional. Unilibre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16424/BENEFICIOS%20A%20LOS%20EMPLEADOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código del Trabajo. (2005). *Suplemento del Registro Oficial 167, 16 de diciembre del 2005*.
 Última reforma: Suplemento del Registro oficial 309, 21 de agosto de 2018.
- Código Tributario. (2005). *Suplemento del Registro Oficial No. 38, 14 de junio 2005*.
 Última reforma: Suplemento del Registro Oficial 372, 10 de agosto de 2023
- Galán Sara, Gallardo Gabriela, *Planificación Tributaria aplicada a la optimización de beneficios a una empresa importadora del sector mayorista de equipos de impresión para el año 2023*. Repositorio UDLA, proyectos/UDLA-EC-TMGT-2023-22.pdf
- Héctor Daniel Lerma González. (2009). *Metodología de la investigación*. Propuesta, anteproyecto y proyecto. 5ª ed, Bogotá.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). *Suplemento del Registro Oficial No. 463, 17 de noviembre de 2004*. Última modificación: Suplemento del Registro Oficial No. 335, 25 de marzo de 2024.
- López, Karina. (2017). *La planificación tributaria como herramienta financiera para la toma de decisiones en el sector inmobiliario*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Mantilla, César., Mantilla, Carlos. (19 de mayo del 2015). *La Costa produce el 70% de la carne de res. Grupo El Comercio.*

<https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/costa-produccion-carnederes-ganado-consumo.html>

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2022). *Programas y Proyectos del MAG que apoyan al desarrollo agropecuario de la Provincia del Cañar.*

<https://www.agricultura.gob.ec/programas-y-proyectos-del-mag-apoyan-el-desarrollo-agropecuario-de-la-provincia-de-canar-2/>

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2024). *Productores de Puerto Quito implementaran proyectos productivos, con apoyo del MAG.*

<https://www.agricultura.gob.ec/productores-de-puerto-quito-implementaran-proyectos-productivos-con-apoyo-del-mag/>

Norberto Rivas Coronado, Samuel Vergara Hernández. (2000). *Planificación tributaria, conceptos, teorías a considerar.* Editorial Magrill limitada, Santiago de Chile.

Paredes, E. (2018). “*Los beneficios tributarios y el impuesto a la renta de las sociedades designadas como contribuyente especial de la ciudad de Ambato*”. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27143/1/T4165i.pdf>

Pérez Correa, Guíselle Lisbeth, *Planificación tributaria de la empresa Transportes Rocha CIA. LTDA 2022.* [Tesis Universidad Tecnológica Israel Escuela De Posgrados “ESPOG”]. Repositorio – Universidad de Israel.

https://www.Reglamento_LOEEGE_publicadoRO_09022024.pdf

Quintana, K. (2012). *Modelo de Planificación tributaria para pequeñas y medianas empresas del sector comercializador de Quito.* Quito: Universidad Politécnica Salesiana.

Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. (2024) *Tercer Suplemento del Registro Oficial No.496, 9 de febrero 2024.*

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). *Suplemento del Registro Oficial No. 209, 08 de junio de 2010*. Última modificación: Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 350, 1 de abril de 2024.

Rivas y Vergara. (2000). *Planificación Tributaria*. Santiago, Chile: Magrill limitada.

Servicio de Rentas Internas. (2017). *Beneficios e Incentivos tributarios*.

<http://www.srob.ec/web/guest/beneficiose-incentivos-tributarios>

Rodrigues, Nancy. (18 de mayo 2023). *Indicadores de rentabilidad*.

<https://blog.hubspot.es/sales/indicadores-rentabilidad>